



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Marzo Primero (01) de dos mil Veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORLANYS SIMANCA GALVAN, en nombre y representación de la niña SHAYRA SHARY CELEDON SIMANCA
APODERADO:	DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO
DEMANDADO:	ALGEMIRO CELEDON BRITO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00004-00
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

Mediante proveído de Enero Doce (12) de dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

*“Líbrese mandamiento de pago a favor de **SHAYRA SHARY CELEDON SIMANCA**, representada legamente por su progenitora **YORLANYS SIMANCA GALVAN**, contra **ALGEMIRO CELEDON BRITO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:*

*1. Por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$6.470.227,10)** correspondiente a los dineros dejados de cancelar.*

*Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$335.891.94)** mensuales.”*

Vencido el término para contestar la demanda, por parte del ejecutado, sin que se pronunciara al respecto y, no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo señalado por el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en contra del ejecutado, **ALGEMIRO CELEDON BRITO**, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, tal como lo ordena el inciso 2º, del artículo 440 del C. G, del P.

TERCERO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del presente proceso, estableciendo como Agencias en derecho, la suma que

resulte del siete por ciento (7%) de la liquidación del crédito. Las demás tásense por Secretaría, si a ello hubiere lugar. (inciso 2º, del art. 440 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ